

RAD. 2021-217

IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

91

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado en el presente proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurado a través de apoderada judicial por el señor WILLIAM CARREÑO MELENDEZ en contra de GUILLERMO MARTINEZ y contra el menor JUAN GUILLERMO MARTINEZ MORALES representado legalmente por su progenitora ANA MARIA MORALES REYES; a convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la

plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requerirá a la demandante y a la Defensora de Familia, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten.

Finalmente, el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P,** para el próximo: **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 6-10 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado
GUILLERMO MARTINEZ MANGONES

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:

- ROMAN CARREÑO MELENDEZ
- VICTOR MAURICIO CARREÑO MELENDEZ
- YOLIMA ROCHA GOMEZ

PARTE DEMANDADA

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en los folios 54-67 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

93

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante WILLIAM CARREÑO MELENDEZ.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **008** se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

